

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERTIONES

Anuncios procedentes de la Exceintencia	
Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que entonces se aplicaban por los Ayuntamientos, aprobados por las Autoridades competentes, seguirían en vigor, aun cuando no se hallasen incluidos entre las exacciones municipales autorizadas, durante un plazo máximo de tres años, correspondiendo, por tanto, a los ejercicios económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Actualmente, el Real decreto de 23 de Junio último restableció el año natural para los servicios del Estado, comenzando el ejercicio en 1.º de Enero; y el de 24 del mismo mes determinó que los Ayuntamientos acomodarían sus servicios para el ejercicio anual a partir de la expresada fecha de 1.º de Enero de 1927.

Y a fin de que los presupuestos municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1927 puedan formarse fijamente, por lo que a los ingresos correspondientes a dichos arbitrios se refiere, sin dar lugar, en otro caso, a alteraciones, dentro del período del año natural de su vigencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los arbitrios de que se trata seguirán en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1927, fecha en que se entenderá terminado el plazo máximo de tres años que autorizó la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto Municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las denuncias que recibe este Ministerio contra Ayuntamientos que, con miras o por conveniencias particulares no cumplen lo que taxativamente dispone el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dejando de remitir a la Dirección general el anuncio de las vacantes de sus Secretarías, singularmente las de segunda categoría, pues las de primera que se hallan vacantes, por encontrarse comprendidas en la convocatoria de oposiciones que actualmente penden, serán provistas luego que la expresada oposición termine y originando aquella ocultación, primeramente un trastorno para la Administración municipal, en segundo lugar un perjuicio para los individuos del Cuerpo que tienen derecho a ocupar las referidas vacantes, y en último término una traba para este Ministerio, que con tanta asiduidad viene consagrado a concluir rápidamente el Escalafón del Secretariado; con el fin de evitar que tales ocultaciones persistan y con ellas los perjuicios enumerados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro.

2.º Que tanto ahora como en lo sucesivo; los Ayuntamientos que dejen transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante quedarán incurso en las sanciones que establece el artículo 28 del citado Reglamento, entendiéndoseles decaídos en su derecho y correspondiendo el nombramiento al Ministerio.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que ordene la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y vigile con escrupulosidad su exacto

cumplimiento, dando cuenta inmediatamente a este Ministerio de cuantas infracciones tengan noticia a fin de aplicar a los Ayuntamientos infractores la oportuna sanción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO CUARTO

De los Tribunales industriales

(Continuación)

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

I.— Del juicio ante el Tribunal industrial o el Juez de primera instancia.

Artículo 450. En toda contienda judicial sobre las materias objeto del presente libro, en defecto de sumisión expresa o tácita, será Tribunal competente el del lugar de la prestación de los servicios.

Si los servicios se realizan en distintas jurisdicciones, será Tribunal competente, a elección del demandante, el de cualquiera de ellas en que tenga su domicilio el obrero, o el del lugar del contrato, si hallándose en él el demandado pudiera ser citado.

Cuando el pleito surja entre obreros del mismo patrono, en el caso del párrafo anterior, prevalecerá el fuero de los obreros demandados.

La competencia determinada en los párrafos anteriores regirá cualesquiera que sean las estipulaciones de los contratos de seguro que los patronos celebren en la aplicación de disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Las cuestiones de competencia se sustanciarán y decidirán con sujeción a la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose que corresponde al Presidente del Tribunal Industrial ejercitar en su caso las funciones que esta

Ley encomienda al Juez de primera instancia.

Artículo 451. La justicia se administrará gratuitamente en esta clase de juicios, hasta la ejecución de sentencia, y, en su consecuencia, disfrutarán las partes de los beneficios comprendidos en los números 1.º, 3.º y 5.º del artículo 14, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los obreros también podrán hacer uso del mencionado en el número 2.º del mismo artículo 14, e igualmente los patronos que obtengan la declaración de pobreza. Esta declaración se obtendrá del Juez de primera instancia en juicio verbal, oyendo al Abogado del Estado, y donde no haya funcionario de esta clase, al Fiscal municipal, observando los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

La gratuidad no comprende el período de ejecución de sentencia, siendo aplicable al mismo el artículo 950 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 452. Además de las personas designadas en el artículo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, podrán comparecer como litigantes en causa propia ante los Tribunales Industriales los obreros mayores de dieciocho años.

También podrán comparecer las obreras solteras mayores de dieciocho años. Respecto a las casadas, se presumirá la autorización del marido, y si éste acudiera al juicio oponiéndose, el Juez citará a ambos a una comparecencia, y en su vista, sin más trámites ni ulterior recurso, concederá o denegará a la mujer la oportuna habilitación.

Caso de separación de hecho o de derecho, la mujer no necesitará autorización.

Artículo 453. Los litigantes podrán comparecer ante estos Tribunales y defenderse personalmente o por medio de un representante que esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

La designación podrá hacerse mediante poder bastante o por comparecencia ante el Secretario.

Artículo 454. No será necesaria la intervención de Abogado ni Procurador, pero podrá utilizarlos cualquiera de los litigantes, siendo entonces de su cuenta exclusiva el pago de los honorarios o derechos respectivos, con las excepciones fijadas en los artículos 451, párrafo tercero, y 495, párrafo segundo.

En el Tribunal Supremo deberán las partes ser defendidas por un Letrado.

Artículo 455. Los términos judiciales que menciona este libro y la supletoria de Enjuiciamiento civil son todos perentorios e improrrogables, y se concederán siempre por el máximo, y sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente marcados en las leyes.

Estos juicios se considerarán urgentes para todos los efectos procesales.

Artículo 456. La demanda se formulará por escrito y, sin necesidad de ajustarse a otras formalidades que las aquí expresadas, contendrá los siguientes requisitos:

1.º La designación del Tribunal industrial ante quien se presente.

2.º La designación de los demás interesados o partes, y de su domicilio.

3.º La enumeración clara y concreta de los hechos sobre que verse la pretensión.

4.º La súplica de que sea condenado el demandado o demandados a la entrega de la cantidad que se considere exigible, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 467, o la ejecución o abstención de uno o más actos o hechos determinados.

5.º La fecha y la firma.

Designará igualmente el domicilio del demandado o demandados, salvo cuando no constare ni pudiere averiguarse en la oficina municipal respectiva, o en otra dependencia particular en que aquél tuviera encargados o representantes. Si el demandante litigare por sí mismo o por medio de persona que no sea Abogado ni Procurador, designará también domicilio en la capital donde se constituya el Tribunal industrial, y en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con aquél.

Artículo 457. Cuando el Juez de primera instancia estime que el Tribunal industrial es incompetente por razón de la materia, dictará auto a continuación de la demanda, declarándose así y previniendo al demandante ante quién y cómo puede hacer uso de su derecho.

Igualmente advertirá a la parte los defectos u omisiones de los requisitos señalados en el artículo 456, en que ésta haya incurrido al redactar la demanda, a fin de que lo subsane dentro del tercer día.

Contra la resolución mencionada en el párrafo primero podrá ejercitarse el recurso de reposición, y si se lo negara, el de casación.

(Continuará)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 las plazas que a continuación se expresan, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales), las que se adjudicarán por oposición, con arreglo a los preceptos del citado Real decreto y su Reglamento de 22 de Enero anterior (Gaceta número 31), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 7

de Septiembre actual del citado Ministerio (Gaceta número 252).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Destinos a proveer (tercera categoría)

Siete plazas de Auxiliares de Administración civil del Cuerpo administrativo de dicho Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre (1,20 pesetas), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones las que se determinan en el Real decreto-ley sobre provisión de destinos públicos de 6 de Septiembre de 1925 y su Reglamento: no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; carecer de antecedentes penales, comprobado mediante certificado expedido por la Dirección correspondiente, e ingresar cada aspirante de toda clase y procedencia 20 pesetas en metálico en la habilitación de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, dentro del plazo de diez días desde la fecha de la publicación en la Gaceta de la lista de admitidos a examen.

Los ejercicios de oposición serán dos y darán comienzo el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de tres meses, a contar desde el día 9 de Septiembre actual, fecha del anuncio de la convocatoria en la Gaceta: el primero, práctico y eliminatorio, que consistirá en ejercicio de escritura a mano, Mecanografía y nociones de Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, que versará sobre temas de Derecho administrativo, organización del Ministerio de Gracia y Justicia y Centros de él dependientes, y de legislación penal aplicable a los funcionarios públicos.

Los opositores que deseen ser examinados de taquigrafía, como complemento y aplicación del primer ejercicio, lo expresarán así en la solicitud para tomar parte en las oposiciones, y la aprobación de esta especialidad equivaldrá a la mejora de un punto sobre la calificación total.

El ejercicio oral se verificará contestando el opositor a tres temas, sacados a la suerte del programa por que se han de regir, que es el publicado a continuación de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 7 del actual (Gaceta núm. 252).

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones la formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde donde residan, informando éstos al margen si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (Gaceta número 31), si no tuvieran ya cumplido este requisito, a fin de que estas Autoridades puedan formular el corres-

pondiente certificado de servicios y permitirlo a esta Junta antes del 21 del mes de Octubre citado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán también dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del antes mencionado Reglamento.

4.ª Las Autoridades y aspirantes deberán tener en cuenta las disposiciones generales del Real decreto-ley y Reglamento para su ejecución referidos, con el fin de evitar los naturales trastornos y perjuicios consiguientes a su incumplimiento.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.
El General Presidente accidental,
José Núñez.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torrelaguna, Sección de Uceda a Torrelaguna, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Uceda y Torrelaguna se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Julián García Loro.

Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A. - 1.184)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 31 al 33 y 31 al 41 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, 1 al 8 de la de tercer orden de Cercedilla a Collado y 1 al 3 de la de Cercedilla a Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Galapagar, Villalba, Alpedrete, Guadarrama, Cercedilla, Navacerrada y Los Molinos, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. Felipe Sevillano.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A. - 1.185)

Diputación Provincial

DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Algete a Fuente el Saz, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
S. Viñals
(E. - 660)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de El Molar a Miraflores, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
S. Viñals
(E. - 664)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido, entre otros extremos, para

Primero. Suprimir del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, los conceptos 434 y 435 comprensivos, el primero de un crédito de 5.000 pesetas «Para esculpir un busto de Cervantes con destino a la Biblioteca municipal», y el segundo de un crédito de 2.000 pesetas «Para el vaciado en escayola del referido busto de Cervantes, con el fin de obtener reproducciones para los grupos escolares nacionales y municipales; y

Segundo. Consignar en el Capítulo X. Artículo 6.º del mismo presupuesto un nuevo concepto, el 502 bis, que se entenderá redactado en la siguiente forma: «Para pago de las tres pensiones en Madrid a tres alumnos madrileños, dos pintores y un escultor que terminen sus estudios en la

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, con méritos suficientes a juicio del claustro de profesores de dicha escuela, 7.500 pesetas, cuyo crédito se habilitará transfiriendo el nuevo concepto, 7.000 pesetas de los dos conceptos suprimidos y 500 del exceso de 143.528,51 pesetas, que resultó sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

El Secretario

Francisco Ruano (rubricado)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para habilitar en el Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Concepto 141 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, correspondiente al segundo semestre de 1926, el crédito de 1.250 pesetas, como «Asignación en concepto de aumento de sueldo, a efectos pasivos, al Jefe de Administración de primera clase que desempeñe las funciones de Oficial mayor de la Secretaría», obteniéndose dicho crédito mediante transferencia de su importe a dicho concepto de la partida consignada en el capítulo 17 «Imprevistos», del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Francisco Ruano (rubricado)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Francisco Javier Dago ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, en solicitud de que se reboque un acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 2 de Julio de 1926, que desestimó el recurso deducido por el recurrente contra la Ordenanza de Contribuciones especiales aplicable a la Zona del Ensanche en el ejercicio 1926-27.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

Juan Manuel Corajo

(Núm. 2.808)

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte y por el Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Provincial Económico-administrativo de 25 de Junio de 1926, que declaró la exención de arbitrios de la Compañía Telefónica Nacional de España por las obras que realice de instalación de postes en las calles del Cardenal Belluga y Bocangel, y dicho Tribunal ha acordado hacerlo público por medio del presente para conocimiento de cuantos tengan

interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

El Relator Secretario,

P. H.

Lcdo. Antonio Bermudo

(Núm. 2.840) (O.—234)

Don José de la Cruz Irlés y otros han interpuesto recurso Contencioso administrativo ante el Tribunal provincial contra el artículo 38 del vigente Reglamento del Cuerpo de Bomberos de este Ayuntamiento de Madrid, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados afectos

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá

(Núm. 2.743)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se sigue causa por el delito de robo, a Rodrigo Blanco García, que ha solicitado ser incluido en los beneficios de indulto. Y la Sala de Vacaciones, en providencia de 4 de los corrientes, ha acordado llamar por edictos a D. Casimiro Maza Fernández, perjudicado en la expresada causa, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a en que aquella inserción se verifique, comparezca ante esa Sección a manifestar si se opone o no a la concesión de los beneficios de indulto solicitado; apercibido de que, si no lo verifica, se le tendrá por conforme con dicha concesión.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 10 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,

por Cadenas

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.708) (B.—1.269)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos por el procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de D. José Arias Lombardero, contra D. Benito de Castro, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de Noviembre próximo, a las once, y por el precio de cuarenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo, base del procedimiento,

Un solar o casa en esta Corte, calle de

Núñez de Balboa, con salida a la de Maldonado, que tiene una superficie de dos mil cincuenta metros y seis decímetros cuadrados, equivalentes a veintiséis mil trescientos noventa y nueve pies y setenta centésimas, en seis mil de los cuales hay edificada una casa de cinco plantas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del referido artículo ciento treinta y uno de dicha Ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlo los licitadores; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—1.182)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha veintitrés del corriente mes por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Paramés González, en nombre de D. Manuel Elías de la Peña, contra doña Bernarda López Arias y su hijo D. José Nuño de la Rosa López, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados a los ejecutados que, con su tasación, a continuación se expresan:

Inmuebles

Una casa sita en el casco de Huerta de Valdecarábanos, calle de Toledo, número veintitrés, con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados; linda: al Norte, calle de Toledo; Saliente, casa de doña Victoria Sánchez Turrero y herederos de D. Angel Montero; Mediodía, casa de Pedro Moya y otros y calle de la Oliva, y Poniente, calle del Triunfo y afueras de la población. Tasada en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Una viña en término de Villasequilla, en la Peña Blanca, de caber seis hectáreas, treinta y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; linda: al Norte, Vizconde de Palazuelos; Levante, Marcelino Adán; Sur, herederos de Jesús Lillo, y Poniente, Manuela de Segovia. Tasada en la cantidad de once mil trescientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de primera instancia de Ocaña, el día veintitrés de Octubre próximo, a las once, con las advertencias: de que se carece de títulos de propiedad de los bienes embargados y que son objeto de la subasta, siendo de cuenta del rematante pro-

verse de ellos; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Fernández Quirós

(A.—1.183)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se da conocimiento a doña Angela Paredes Jerez, que se decía habitar en Barcelona, del fallecimiento abintestato de su hermano D. Manuel Paredes Jerez ocurrido el 5 de Agosto último.

Y se la cita para que, en término de ocho días, se persone en los autos; apercibida de que, en otro caso, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

Eugenio Tarragato

(Núm. 2.689) (B.—1.280)

ZARAGOZA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de esta fecha, se cita por medio de la presente a D. Miguel Romanos, residente en Madrid, calle de Doña Bárbara de Braganza, número 15, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en la causa número 342 de 1925, sobre estafa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 6 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

P. H.

(Firmado)

(B.—1.287)

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye con el número 129 del corriente año sobre estafas contra Pablo Victor Nicolet, que resultó ser Víctor Dortan Richoux, se cita por medio de la presente al imponente del giro postal número 78, importante 6 pesetas, impuesto en Madrid al expresado Nicolet, de esta ciudad, Democracia, 64, a fin de que, dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, Secretaría del señor Serrano, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado imponente de giro postal, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Zaragoza, a 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario judicial,

P. H.

Antonio Pérez

(Núm. 2.688) (B.—1.286)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sección Provincial de presupuestos municipales

En la *Gaceta* de 18 del actual aparecida publicada la Real orden circular del Ministerio de Hacienda, fecha 16, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del Estatuto Municipal, aprobada por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que entonces se aplicaban por los Ayuntamientos, aprobados por las Autoridades competentes, seguirían en vigor, aún cuando no se hallasen incluidos entre las exacciones municipales autorizadas, durante un plazo máximo de tres años, correspondiendo, por tanto, a los ejercicios económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Actualmente, el Real decreto de 23 de Junio último restableció el año natural para los servicios del Estado, comenzando el ejercicio en 1.º de Enero, y el de 24 del mismo mes determinó que los Ayuntamientos acomodarían sus servicios para el ejercicio anual a partir de la expresada fecha de 1.º de Enero de 1927.

Y a fin de que los presupuestos municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1927 puedan formarse fijamente, por lo que a los ingresos correspondientes a dichos arbitrios se refiere, sin dar lugar, en otro caso, a alteraciones, dentro del período del año natural de su vigencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los arbitrios de que se trata seguirán en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1927, fecha en que se entenderá terminado el plazo máximo de tres años que autorizó la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto Municipal.»

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se inserta en este periódico oficial la precedente Real orden, a fin de que tengan conocimiento de ella los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

El Delegado de Hacienda

Antonio Ruiz de Castañeda

(Núm. 2.833)

4.ª División Hidrológico Forestal

TÉRMINO DE CANENCIA

Anuncio de subasta de pastos

Conforme a lo anunciado en este BOLETIN OFICIAL, en estado firmado por esta Jefatura con fecha 9 del corriente, y que comprende todas las subastas de los aprovechamientos que se han de realizar para el próximo año forestal en los montes a cargo de esta División que son propiedad del Estado, se ha fijado el día 14 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de pastos por cinco años que se ha de realizar, a partir de Octubre próximo, en los pastizales denominados de El Toril y El Rasero, de 80 hectáreas de cabida, situados en el monte del Estado denominado Perímetro de Canencia, en término municipal de este nombre.

Dicha subasta se realizará a un tiempo en las Oficinas de esta División, calle de la Puebla, número 11, primero derecha (Madrid), y en la Alcaldía de Canencia, en la citada fecha y hora, pudiendo presentarse las proposiciones en la citada Alcaldía hasta el día 14 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, y en esta División, durante las horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, debiendo presentarse en pliegos cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al modelo adjunto y acompañados de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, 625 pesetas, que representan el 5 por 100 del tipo de tasación, las que serán devueltas a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas en el momento de hacerse la adjudicación provisional.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas abiertas, que no podrán ser menores de 25 pesetas cada una, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta entre las proposiciones iguales.

Los pastizales objeto de este aprovechamiento están cercados con cerramiento de alambre espinoso y dotados de abrevaderos con agua corriente, casetón para vivienda del pastor y corral para encerramiento del ganado. El tipo de tasación para esta subasta es de 12.500 pesetas, pagaderas en cinco plazos anuales de 2.500 pesetas cada uno, y las condiciones que se fijan en el pliego que se halla expuesto en la Alcaldía de Canencia y en las Oficinas de esta División.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Ingeniero Jefe,
(Firmado)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... de ... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de pastos durante cinco años, con 80 reses mayores, en los pastizales denominado de El Toril y El Rasero, del monte del Estado Perímetro de Canencia, situado en término municipal del pueblo de este nombre, de esta provincia, se compromete a quedarse con dicho aprovechamiento, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que quedará desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, estricta, en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 2.794) (E.—666)

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

El vecino de este pueblo, D. Ricardo Gutiérrez Laforest, ha solicitado dos parcelas de terreno para edificar, al sitio denominado Cerrillo de la Navazuela: Una, de ocupar ochocientos metros cuadrados; linda: al Saliente, con jardín del hotel de dicho Sr. Gutiérrez Laforest; Mediodía, con calle de la Navazuela; Poniente y Norte,

terreno de dicho Cerrillo de la Navazuela. Otra, en el mismo sitio, de ocupar seiscientos ochenta metros cuadrados; linda: por Saliente y Norte, terreno de dicha Navazuela: Mediodía, calle de la Navazuela, y Poniente, jardín del hotel de dicho Sr. Laforest.

Lo que se anuncia, por el plazo de quince días, para presentar reclamaciones contra dicha concesión, y transcurridos no serán atendidas.

Manzanares el Real, veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Alcalde,
Gerardo Giménez
(A.—1.181)

COLLADO MEDIANO

Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1926 a 1927, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente en quien delegue, las correspondientes subastas el día 21 del próximo Octubre, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A las nueve, pastos de la dehesa de la Jara; tipo 3.200 pesetas.

A las diez, pastos de Monte Redondo; tipo 800 pesetas.

A las once, pastos del Castillo; tipo 550 pesetas.

A las doce, pastos de la Estivilla y Robladillo; tipo 100 pesetas.

A las doce y media, pastos de la cerca Carriona; tipo 450 pesetas.

A las trece se celebrará también la subasta de las Eras.

Collado Mediano, a 28 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
(Firmado)
(E.—681)

MOSTOLES

El día 20 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, la subasta para la corta y aprovechamiento de 200 álamos negros, en el Soto de esta Villa, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y condiciones del pliego de manifiesto en esta Secretaría, los días y horas hábiles hasta el del remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra ocho días después, sirviendo de base el precio y condiciones de la primera.

Móstoles, 22 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Benigno Rodríguez
(E.—675)

VALDILECHA

La subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal que le sustituya.

El aprovechamiento dará principio el día 1.º del próximo mes de Noviembre y terminará el 30 de Abril de 1927, y será con 2.000 reses lanaras, bajo el tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones que expresa el oportuno pliego, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el día del remate.

Valdilecha, 20 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
P. O.
Julían Pérez
(Núm. 2.785) (E.—669)

COLMENAR DEL ARROYO

El día 18 de Octubre próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos de invierno de las praderas no roturadas de la dehesa de estos, propios para ganado lanar, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a trece, y lo estará en el acto de la subasta.

La subasta se verificará por pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los que se presentarán en el plazo de media hora una vez abierta la subasta.

Caso de no tener efecto, se celebrará una segunda el día 29 del mismo y a igual hora de su día.

Colmenar del Arroyo, 12 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Genaro Quintas

Modelo de proposición

Don. . ., enterado de las condiciones y edicto de la subasta de pastos de los propios de este pueblo, se compromete a su adquisición y ofrece la cantidad de . . . (en letra) pesetas y a cumplir las condiciones del pliego de subasta y acompaña su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).
(E.—682)

ARANJUEZ

Presentadas que han sido las cuentas de este municipio correspondientes al año 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Aranjuez, a 16 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Tomás Gómez
(Núm. 2.761)

SUBASTA PÚBLICA

Se celebrará en Fuencarral, calle del Marqués de Santillana, 41, el día nueve de Octubre actual, a las doce horas, por don Mariano Gómez Hernández, como protutor de la menor Simona Encarnación García Sanz, y ante el Notario don Tomás Martín Lunas y Mirat, para la venta de una tercera parte proindivisa de una casa de planta baja, sita en el término de Chamartín de la Rosa, con fachada a las calles de Ruiz Palacios, número uno, y de Nuestra Señora del Carmen, de la propiedad de la expresada menor, bajo el tipo mínimo de mil ochocientos sesenta céntimos.

Los títulos de propiedad y las demás condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la indicada casa.
(A.—1.186)

ORIA Y GALINDO

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.